

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

De conformidad con la solicitud formulada por el Tesorero Municipal sobre la modificación y actualización de la Ordenanza de Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, se emite el siguiente **INFORME**:

I. La Comunidad de Propietarios Madrid, 79 solicita licencia para poder instalar un ascensor comunitario en la parte trasera del edificio de viviendas de dicha Comunidad haciendo uso privativo del dominio público local, no existiendo en la Ordenanza Fiscal correspondiente ninguna cuota tributaria que corresponda abonar por dicha modalidad de aprovechamiento del dominio público según se establece en los distintos epígrafes que la conforman.

Por otro lado, La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, tiene por objeto garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que, por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

En consecuencia, este Ayuntamiento se ve en la necesidad de establecer una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de elementos elevadores en los edificios del municipio que no tienen posibilidad de acomodarlo dentro de los límites de su propiedad.

Desde el Departamento de Gestión Tributaria se procederá al análisis del contenido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público con la finalidad de **dar cabida a un epígrafe nuevo que regule el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación por ascensores adosados a edificios ya construidos**, para lo cual será preceptivo obtener la correspondiente autorización.

El nuevo epígrafe **deberá incluirse dentro de los aprovechamientos de carácter periódico**, debiendo devengarse la tasa correspondiente el primer día del periodo impositivo, que comprenderá el año natural salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa, que se prorrateará por trimestres naturales incluido el de la fecha de alta.

Por ende, la Tasa se gestionará a partir del padrón fiscal de la misma, que se formará anualmente y estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos y demás elementos tributarios que permitan la determinación de la deuda tributaria, cerrándose el padrón de cada ejercicio al 31 de diciembre del año anterior, incorporando altas, bajas y variaciones producidas durante el año.

Estimamos que **la tarifa a abonar por los sujetos pasivos debe ser una cuota tributaria anual**, que vendrá determinada en función del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, asignado por el Departamento que corresponda, sin perjuicio de estimar otras posibles variables si la ocasión lo requiere y su uso esté debidamente justificado, tal y como establece el Art.24.1a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión que implica la implantación del nuevo epígrafe regulador del aprovechamiento del dominio público local mediante la ocupación por ascensores adosados a edificios ya construidos consiste en las tareas que se relacionan a continuación:

- Elaboración del padrón correspondiente y matrículas de contribuyentes, al tratarse de un tributo de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- Resolución de recursos respecto a los valores de defectuosa emisión, titularidades incorrectas y errores advertidos en el desarrollo de la gestión del impuesto.
- Emisión de las liquidaciones correspondientes a las altas y a las bajas de la tasa.
- Servicio de atención al ciudadano, incluyendo todos los aspectos e incidencias relacionados con la tasa, incluyendo los trabajos descritos a continuación: Información general sobre el contenido de los recibos, atención telefónica facilitando cualquier información relacionada con su gestión y recaudación, asistencia al contribuyente para la confección de instancias, formularios o comparencias, expedición de duplicados de recibos y recogida de datos de los contribuyentes para su corrección en el sistema informático.

II. La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa del dominio Público Local establece en su Artículo 19 el capítulo de Exenciones y Bonificaciones, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no contemplando más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Desde Gestión Tributaria damos traslado de la voluntad del equipo de gobierno de conceder **la exención en la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase a todas las farmacias que ejercen su actividad en este municipio**, al erigirse como puntos sanitarios más próximos a la ciudadanía constituyendo un espacio imprescindible para el cuidado de la salud, tanto por la dispensación de medicamentos como por la labor asistencial y de asesoramiento que los farmacéuticos, como profesionales sanitarios, ofrecen a la población.

En consecuencia, el contenido de dicha exención debería incluirse como el apartado número 3 dentro del Artículo 19 de la presente Ordenanza, quedando así modificado dicho artículo, que hasta el momento incluía solamente dos puntos y que ahora deberá recoger un tercero que se transcribirá así: ***“Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza los centros farmacéuticos que ejerzan su actividad en el Municipio por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, teniendo dicha exención carácter rogado para poder ser beneficiario de la misma.”***

Es cuanto tenemos que informar para que obre donde proceda a los efectos oportunos.